



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01654971- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN CABO DANIEL GUSTAVO AREVALO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01654971- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1128/22 “JP”, rectificadora por Resolución N° 1684/22 “JP” de fecha 15 de diciembre de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Daniel Gustavo Arévalo, C.U.I.L. N° 20-34001906-8, legajo personal 051.209, clase 1988, siendo notificado de dicha medida en fecha 22 de diciembre de 2022;

Que los hechos que motivaron dicha solicitud, fueron los que originaron la apertura del sumario administrativo ordenado mediante Disposición Interna N° 409/21 “DAI-SS” de fecha 07 de octubre de 2021, por presunta transgresión a la falta administrativa dispuesta en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Que, paralelamente, tramitaron las actuaciones judiciales caratuladas “Arévalo, Gustavo Daniel S/Privación Ilegítima de la Libertad, Amenazas con Arma de Fuego, Abuso Sexual (EXP CIV 30203)” (Legajo N° 20431/2021), en la cual se dictó sentencia de acuerdo pleno N° 06/2022, declarando al señor Arévalo como autor penalmente responsable “...por los delitos de amenazas agravadas por el uso de arma de fuego y abuso sexual simple agravado por el uso de arma, todo en concurso real y en calidad de autor (...) Condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional...”;

Que analizada e investigada la conducta del efectivo policial y habiéndose concluido con la etapa de plenario correspondiente, el Tribunal Disciplinario Policial emitió Fallo N° 47/22 de fecha 26 de julio de 2022, a través del cual se declaró la responsabilidad administrativa del señor Arévalo y solicitó al Jefe de Policía la aplicación de una sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía;

Que, consecuentemente, encontrándose acreditada la conducta encuadrada en el artículo C-1-1 del R.R.D.P., la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, emitió la Resolución N° 1128/22 “JP” y su rectificatoria N° 1684/22 “JP”, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Daniel Gustavo Arévalo;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el agente no presentó recurso administrativo;

Que, no obstante, cabe hacerse hincapié en algunas consideraciones y en ciertos aspectos de la sanción aplicada;

Que el artículo 56° de la Ley 715 establece que “...*La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la Jefatura de Policía, previo juzgamiento por el Tribunal Disciplinario. La destitución podrá decretarse por: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración podrá ser decretada cuando la conducta del personal haya afectado gravemente la unidad de mando o el prestigio de la institución...*”;

Que en igual sentido, el artículo 21° del R.R.D.P. determina que “*La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan: 1) Cesantía: Que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; 2) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediar condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial*”;

Que como puede observarse, la conducta que origina la sanción sería pasible de una destitución por exoneración y no por cesantía, como fuera solicitada. Es decir que, si bien ambas medidas son de carácter expulsivo, teniendo en consideración la gravedad de los hechos que se vislumbran en el presente caso y que el agente fue sancionado penalmente, resultaría acertado que en la faz administrativa se aplique la sanción de mayor gravedad, en razón del encuadre del propio sumario administrativo;

Que es menester destacar que, el hecho que se haya arribado a una sentencia penal condenatoria, denota que la conducta del efectivo es incompatible con la función policial, máxime si tenemos en cuenta que la existencia del dolo en los hechos que originan la misma, y que tanto la conducta como el encuadre, constituyen una falta gravísima;

Que asimismo, es imprescindible brindar especial consideración a los hechos por los cuales el efectivo fue condenado y la falta de perspectiva de género que caracterizó a toda la tramitación del sumario administrativo correspondiente, siendo que los hechos fueron perpetrados en perjuicio de una mujer, quien había sido pareja del señor Arévalo. Es por ello que, analizar la actividad de la Administración con perspectiva de género y en todas sus esferas, puede modificar significativamente los aspectos sobre los cuales debe centrarse el análisis de un caso;

Que resulta oportuno enfatizar que el Estado en su conjunto, tiene la obligación de emplear todos los medios que estén a su alcance para la erradicación de la violencia contra la mujer. Más allá de los parámetros aplicables sobre la debida diligencia, se remarca que en la actualidad toda investigación -sea administrativa o judicial-, exige estándares adicionales, dado que no puede soslayarse su vinculación con las obligaciones asumidas por nuestro Estado en virtud de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”;

Que como resultado de la reforma constitucional producida en el año 1994, se incorporó a nuestro plexo normativo la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Ley Nacional 23.179, que establece una serie de obligaciones para el Estado, tales como adoptar medidas adecuadas con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, y la aplicación de todos los medios a efectos de eliminar cualquier forma de discriminación hacia la mujer;

Que glosa incorporado informe de la División Patrimoniales – Sección Armas y Equipos Policiales de fecha 23 de diciembre de 2022, y Acta de Recepción de Elementos, dejando constancia de la entrega de todos los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que obra intervención de la División Patrimoniales de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, dejando constancia que el efectivo no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que el Departamento Administración de Personal – Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que el Cabo posee un saldo pendiente de usufructo de cinco (5) días de Licencia Anual Ordinaria correspondientes al año 2020, quince (15) días correspondientes al año 2021, y nueve con 79/100 (9,79) días proporcionales al año 2022;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por exoneración del Cabo Gustavo Daniel Arévalo, C.U.I.L. N° 20-34001906-8, legajo personal 051.209, clase 1988, por encuadrar su situación en las previsiones del artículo C-1-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), y el artículo 56° inciso b) de la Ley 715, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte íntegra de la presente, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor al Cabo Gustavo Daniel Arévalo.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.